



MUNICIPALIDAD DE CNEL. OVIEDO

Cnel. Oviedo, 18 de septiembre del 2024

Señores
Dirección de Normas y Control DNCP.
Dpto. de Atención a Municipios
PRESENTE:

En representación de la UOC de la Municipalidad de Coronel Oviedo, me dirijo a usted/s en contestación a las observaciones REF: TIPO DE VERIFICACIÓN **ADJUDICACION POR EXCEPCION SIN CONVOCATORIA PREVIA PROCESO: id 453612 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS ID DE INTENCIÓN No.251**

- OBS DNCP:

. Se observa que el detalle del balance desglosado en el informe de evaluación se encuentra incompleto. Reiteración.

RESPUESTA UOC:

Al respecto, se reitera que hubo un error involuntario en la redacción de base concursal no estableciendo para el requerimiento el año 2023 por lo que tampoco el comité puede exigir su cumplimiento con relación a ese año; En ese sentido, nos allanamos plenamente al criterio de ese órgano de control, pero teniendo en cuenta que el proceso de referencia es por urgencia impostergable resulta imposible modificar base concursal del procedimiento ya realizado.

- OBS DNCP:

. Se solicita utilizar los códigos de catálogos correspondientes a cada bien/servicio.

RESPUESTA UOC:

Se puede observar en el SICP que todos los procesos COMO ESTE CASO (SERVICIOS) se toma en consideración el código principal de la maquinaria objeto de reparación como por ejemplo Rep.de Pala, Rep.de Motoniveladora etc.

En lo que respecta al ítem referente a mano de obra como convocante nos allanamos a la observación y tendremos en cuenta para procesos siguientes, responsabilizándonos de cualquier inconveniente que pudieran surgir de las mismas conforme normativa vigente.

OBS DNCP:

- Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (notas, normativas, informes técnicos, fotos, artículos periodísticos, etc.) como antecedentes de hechos que impidieron realizar una convocatoria ordinaria.
- **Reiteración:** Solicitamos ampliar el Dictamen UOC, del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hechos han impedido el desarrollo de la elaboración de la convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del contrato anterior, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con



MUNICIPALIDAD DE MEL. OMEDO

grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación. Además, de especificar qué hecho/s ha sido la causa de la urgencia en atención a que la necesidad de un servicio no es una urgencia impostergable por sí mismo.

RESPUESTA UOC:

En la parte de dictamen de UOC , se encuentran documentos solicitados pero de igual manera se adjunta de manera separada ante el pedido.

Al respecto, aclaramos nuevamente que a diarios se presentan situaciones cambiantes y como gobierno local no necesitamos de ningún pedido (nota) o que sea publicado en periódicos nuestras necesidades para empezar a actuar de manera inmediata.

Con relación a los hechos en cuanto a la urgencia impostergable invocada y en especial el motivo por el cual no se ha realizado un procedimiento de contratación ordinario considero importante mencionar lo siguiente:

En ese sentido, considero importante volver a reiterar el Dictamen que desde la pag.2 ESTABLECE lo siguiente: *Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción establece. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.*

Que, el DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

- 1. Informe de la Dirección de obra (encargado de transporte) de la Municipalidad que solicita de manera urgente la reparación de las maquinarias adjuntando planilla de necesidades y precios y otros documentos respaldatorios.**
- 2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.**



MUNICIPALIDAD DE MEL. OMEDO

3. En la fecha, la Intendencia Municipal acepta el dictamen y autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para la realización de los servicios en base a los fundamentos legales.

Que, constituye una necesidad imperiosa la reparación de las maquinarias para poder contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento de la población. Así también poder reanudar ciertos servicios públicos de manera urgente. Que, la Dirección de obra (encargado de transporte) recomienda dar curso al pedido por vía de excepción adjuntando el informe ya mencionado. Por todo lo expuesto, se debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés general que se encuentra como uno de los principios rectores de la ley 7021/22. Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para las reparaciones requeridas, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público y poder contar con calles en buen estado previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente. Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción. Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los pobladores en cuanto a ciertos servicios públicos y por otro lado por el mal estado de las calles no pavimentadas que requieren intervención urgente de la comuna y lógicamente el normal desarrollo de sus actividades que requieren hoy una intervención inmediata. Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que la reparación de las maquinarias se realizaran de forma urgente. Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la reparación de las maquinarias con carácter de urgencia impostergable a fin de reanudar servicios públicos y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación a los pobladores y a sus bienes. Que, el DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52 dispone. Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la entrega de los materiales en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación. La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no realización de los servicios de reparación de maquinarias, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de reanudar ciertos servicios públicos y segundo lógicamente sus fines por el mal estado de las calles que requieren ser intervenidas, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentran las calles se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de obras de la Institución Municipal que requieren de forma urgente ser arregladas por lo que urge realizar las reparaciones de maquinarias de la Institución Municipal. La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las maquinarias estarán disponibles para su uso en forma inmediata, más aun con las justificaciones mencionadas precedentemente. Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168º de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N.º 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 92 establece: Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO

*Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría agravar la situación de los pobladores por falta de servicio público y por otro lado ocurrir accidentes por el mal estado de las calles especialmente en días de lluvia donde no se puede observar a simple vista el mal estado por la acumulación de grandes cantidades de agua poniendo en peligro la vida de los conductores y transeúntes motivo por el cual urge realizar las reparaciones de las maquinarias a los efectos de reanudar los servicios públicos requeridos. **QUE, EL PROCEDIMIENTO NO ES POR NEGLIGENCIA E IMPREVISIÓN SINO PARA DAR UNA SOLUCIÓN RÁPIDA A ESTA SITUACIÓN DE URGENCIA QUE SE PRESENTA.***

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS Artículo 93. dispone Procedimiento por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente. Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la de la provisión de los materiales y realización de las obras de infraestructuras. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Coronel Oviedo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS ID DE INTENCIÓN No.251 utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergerable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura vial estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las maquinarias viales y en este caso particular para beneficiar directamente a toda la población. (El resaltado es nuestro).

Como se puede ver claramente, la UOC ha mencionado a lo largo del dictamen los motivos que lo llevaron a ejecutar los servicios por esta Vía, como así también las circunstancias que imposibilitaron realizar un procedimiento de llamado ordinario.

- OBS DNCP:

. En el Dictamen de precios referenciales no se observa el detalle del análisis realizado para la obtención del precio, se solicita indicar en dicho dictamen la metodología y el calculo utilizado para la obtención de los mismos.

RESPUESTA UOC:

Reiteramos que en el Dictamen de antecedente de precio referencial se ha detallado plenamente el procedimiento realizado y la metodología utilizada en la última parte (CONCLUSION) ACLARANDO QUE SE HA OPTADO POR EL PRECIO DEL PRESUPUESTO MAS BAJO OBTENIDO que se transcribe a continuación:



MUNICIPALIDAD DE MEL. OMEDO

“QUE, ESTA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (U.O.C.) HA TENIDO COMO METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRECIOS REFERENCIALES BASADO EN PRECIOS QUE FUERON TOMADOS DE LA COMBINACIÓN DE 3 (TRES) PRESUPUESTOS DE POTENCIALES OFERENTES. Se procedió a la confección de los precios de referencia para cada ítem de los servicios, a ser aplicado a la contratación PARA CE No.06/2024 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS ID DE INTENCIÓN No.251 conforme a la resolución mencionada lo cual se puede apreciar en los presupuestos obtenidos por esta convocante y serán remitidos con este dictamen para su publicación.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES.

EXCEPCIONALIDAD DEL PORQUE NO POSEE COMBINACIÓN DE FUENTES. RESOLUCIÓN DNCP N° 454/24

Que, la Resolución DNCP No.454/24 Anexo establece: GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO SEA MAYORITARIO Y MUNICIPALIDADES EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 7021/03 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Precios Referenciales: 1. Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas.

El mismo cuerpo legal dispone: Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

En ese sentido, si bien es cierto la convocante obtuvo tres presupuestos resulta imposible encontrar combinaciones para cada ítems de los lotes por la particularidad de los servicios requeridos y por la urgencia; Se aclara, por más que existen servicios similares en el portal de la DNCP para la combinación, las mismas de una u otra forma son diferentes lo que dificulta enormemente proceder a una combinación perfecta.

Que, conforme al Artículo 3° RESPONSABILIDAD que se menciona a continuación, ESTA CONVOCANTE OBTUVO LOS 3 PRESUPUESTOS COMO ESTABLECE LA NORMATIVA QUE SERVIRA DE BASE REFERENCIAL PARA ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR EXCEPCIÓN Y BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE COMO ESTABLECE LA NORMATIVA- SE ADJUNTAN COPIAS DE PEDIDOS Y LOS PRESUPUESTOS MENCIONADOS EN LA PLANILLA ANTERIOR.

Que, la Resolución No.454/2024 Dispone: La publicación de los Precios de Referencia y sus antecedentes es realizada a los fines de brindar mayor transparencia al Sistema de Contrataciones Públicas y no supone verificación ni aprobación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 3° RESPONSABILIDAD DE LAS CONVOCANTES: Las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de Precios de Referencia razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRECIOS REFERENCIALES: Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, u otros medios comprobatorios idóneo

MÉTODO PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES:

• Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes OPCIONES:4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

EN ESE SENTIDO, REITERAMOS QUE ESTA CONVOCANTE OBTUVO LOS 3 PRESUPUESTOS COMO ESTABLECE LA NORMATIVA QUE SERVIRA DE BASE REFERENCIAL PARA ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

SE ADJUNTAN COPIAS DE PEDIDOS Y LOS PRESUPUESTOS MENCIONADOS EN LA PLANILLA ANTERIOR.



MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO

CONCLUSION

Que, esta unidad operativa de Contratación (UOC) en virtud a lo establecido en la normativa vigente ha procedido a fijar los **PRECIOS DE REFERENCIA MÁS BAJA DE ENTRE LOS PRESUPUESTOS OBTENIDOS** conforme normativa vigente, atendiendo a los principios de economía y eficiencia, y al criterio de razonabilidad. –

Por lo tanto, a base de los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones, (U.O.C.) de la Municipalidad de Coronel Oviedo, concluye que el precio establecido en el presente proceso se adecua a las disposiciones transcritas establecidas en la Resolución DNCP No. 454/2024, cumpliendo así en fundamentar la **ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD** en concordia con las normativas que rige la materia” (El resaltado es nuestro).

- OBS DNCP:

. 1. Se observa que la Clausula N°05 del Contrato se encuentra incompleta (no se realiza el desglose de cada lote). Se solicita subsanar. 2. No se contempla en el contrato el porcentaje de contribución de los contratos suscriptos conforme lo establece la normativa vigente. Reiteración.

RESPUESTA UOC:

Con relación al primer punto en la CLAUSULA 5 posterior a la planilla de precios se aclara que se adjunta planilla de oferta (con precio unitario) que es potestad de la convocante disponer o establecer dentro del contrato que se adjuntan documentos al mismo y que consideramos totalmente válido.

Sobre el segundo punto reiteramos que en la **cláusula 9 SE HA ESTABLECIDO LO CONCERNIENTE AL ART. 277 DE LA LEY NO.7228 PGN ES DECIR SU CUMPLIMIENTO.**

Por último, considero importante mencionar que existe **JURISPRUDENCIA** en donde la DNCP como órgano de control ha sentado postura tantas veces que la convocante es quien conoce sus necesidades.

En ese sentido, nos sentimos impotentes como gobierno local de la rigurosidad extrema en cuanto al mecanismo de control para llevar adelante servicios de reparaciones de maquinarias Municipales que es totalmente necesario y urgente como se ha manifestado a lo largo del procedimiento.

En base a lo manifestado se solicita el curso normal del procedimiento bajo exclusiva responsabilidad de la convocante conforme normativa vigente de cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir, y por sobre todo teniendo en cuenta que la Institución Municipal tiene la obligación de realizar servicio público como gobierno local como Recolección de Residuos Sólidos, arreglo de caminos etc. (Interés general).

Que, la Constitución Nacional ARTICULO 128 consagra- **DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.**

Entendemos que, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.



MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVANDO

Asi también, la emisión de CC para poder efectuar retención sobre contrato y realizar seguimiento SICP conforme normativa vigente

Respetuosamente.

